

Jv- (2)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA LTDA- SERVICOL LTDA
DEMANDADO: EDIFICIO FENIX BUSINESS CENTER Nit. 9003804963
RADICADO: 2022-00036-00

Al despacho escrito de subsanación presentado en término por la parte demandante el 1 de febrero de 2022. Bucaramanga 04 de febrero de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Secretara

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía promovido por **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA LTDA –SERVICOL LTDA**, por intermedio de apoderado judicial para el cobro, en contra de **EDIFICIO FENIX BUSINESS CENTER Nit. 9003804963**, en el siguiente sentido:

A.-

No. de Factura	Valor Factura	Fecha de Creación	Fecha de Vencimiento	Interés Moratorio
BUCA12293	\$12.171.761	13/09/2021	13/10/2021	\$ 712.899
BUCA12844	\$12.171.761	11/10/2021	10/11/2021	\$ 486.666
BUCA13413	\$12.171.761	10/11/2021	10/12/2021	\$ 241.835
BUCA13673	\$2.893.580	03/12/2021	02/01/2022	\$ 27.637
BUCA14003	\$1.297.430	07/12/2021	06/01/2022	\$ 11.845

B.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por cada una de las facturas descritas en el literal A, causados a en la fecha de vencimiento allí descrita y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s)



exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA